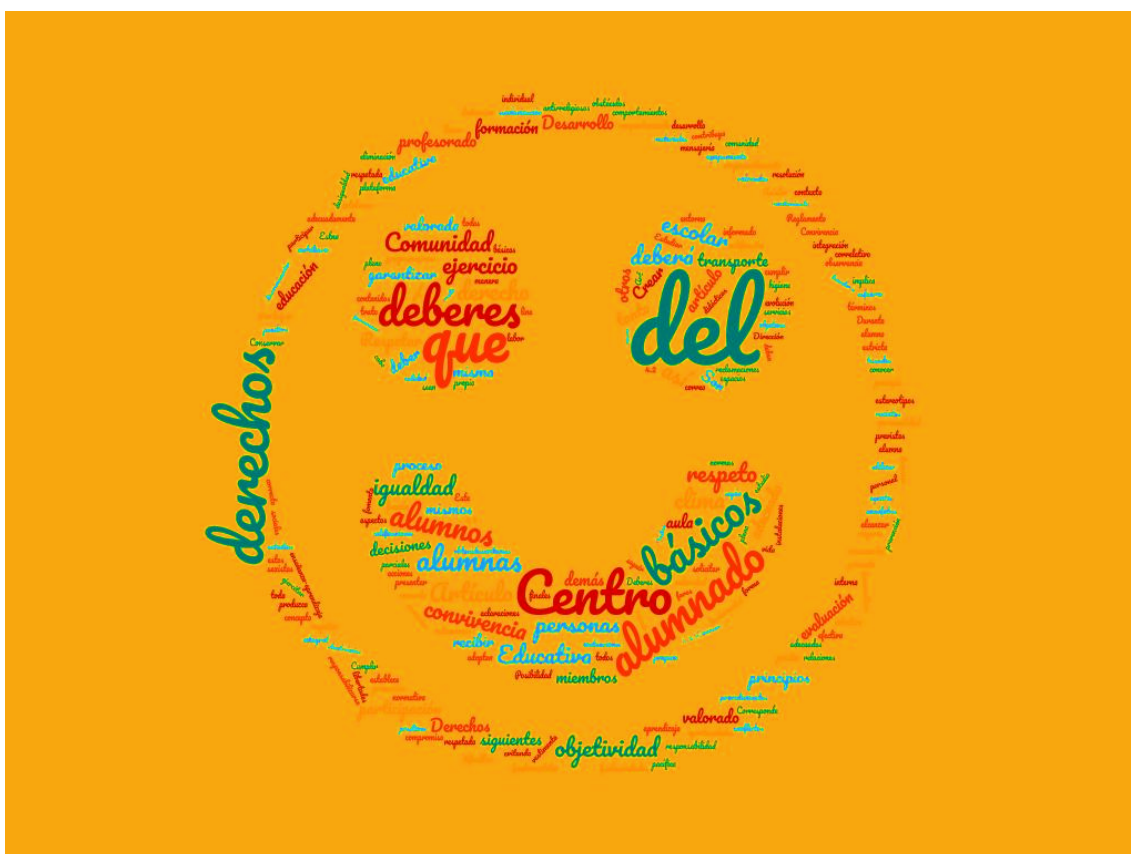


REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

El Reglamento de Convivencia del ESTNA se redacta de acuerdo al DECRETO FORAL 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra y según Decreto Foral 57/2014 por el que se completa y modifica el anterior.



Justificación	3
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	3
Artículo 2. Principios básicos.	3
Artículo 3. Principios generales de los derechos y de los deberes del alumnado.	4
Artículo 4. Derechos del alumnado.	5
Artículo 5. Deberes del alumnado.	6
Artículo 6. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación, utilización de dispositivos y gestión de la información escolar en red.	7
Artículo 7. Medidas de carácter preventivo.	7
Artículo 8. La mediación: instrumento educativo y método de resolución de conflictos.	7
Artículo 9. Compromisos de convivencia.	8
Artículo 10. Reglamento de convivencia y plan de convivencia	8
Artículo 11. Conductas susceptibles de corrección	8
Artículo 12. Criterios para la aplicación de medidas	9
Artículo 13. Reparación de daños causados.	10
Artículo 14. Conductas contrarias a la convivencia	11
Artículo 15. Medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia.	12
Artículo 16. Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia.	13
Artículo 17. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	17
Artículo 18. Circunstancias atenuantes y agravantes.	18
Artículo 19. Medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	19
Artículo 20. Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	20
Artículo 21. Continuación de la tramitación del procedimiento ordinario en caso de alegaciones y resolución del procedimiento.	21
Artículo 22. Reclamaciones.	21
Artículo 23. Procedimiento acordado.	21
Artículo 24. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral.	22
Artículo 25. Implicación y compromiso de las familias.	22
Artículo 26. Derechos de los padres, madres o representantes legales.	23
Artículo 27. Responsabilidades de los padres, madres o representantes legales.	23

Justificación

El Reglamento de Convivencia del ESTNA establece las normas básicas que garantizan un clima de respeto y aprendizaje para toda la comunidad educativa. Forma parte del Plan de Convivencia del centro y se fundamenta en el Decreto Foral 47/2010, en su modificación mediante el Decreto Foral 57/2014, así como en la LOE/LOMLOE (art. 124).

Las funciones que el Decreto Foral 47/2010 establece para el Consejo Escolar, en los CIP las asume el Consejo Social pero en el CIS ESTNA, su Consejo Social delega para su mayor eficacia y agilidad en la Comisión de Convivencia.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Convivencia es de aplicación a todo el alumnado, profesorado y personal de la ESTNA.

Será de obligado cumplimiento en todos los edificios y dependencias del centro, así como en las actividades complementarias, extraescolares, prácticas en empresas, transporte escolar y en cualquier otro espacio o actividad organizada por el centro, dentro o fuera de su horario lectivo.

Artículo 2. Principios básicos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del **Decreto Foral 47/2010**, modificado por el **Decreto Foral 57/2014**, la convivencia en el ESTNA se fundamenta en los siguientes principios:

1. Respetar los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
2. Respetar la identidad, integridad y dignidad de todas las personas que forman parte del centro.
3. Educar en la responsabilidad individual y colectiva, fomentando la implicación activa en la vida escolar.
4. Rechazar toda forma de violencia, acoso, discriminación o trato desigual, promoviendo la inclusión y el respeto a la diversidad.
5. Prevenir los conflictos y resolverlos mediante el diálogo, la mediación y procedimientos pacíficos.
6. Garantizar un entorno escolar seguro, saludable y adecuado para el aprendizaje y la convivencia.
7. Favorecer un clima de estudio y de trabajo que facilite la enseñanza y el aprendizaje.

8. Impulsar un uso seguro y responsable de las tecnologías de la información, la comunicación y los entornos digitales.

Obligaciones compartidas por toda la comunidad educativa.

La responsabilidad de una buena convivencia en el ESTNA corresponde a toda la comunidad educativa:

- **El Claustro de profesorado y la Dirección**, impulsando medidas de prevención, corrección y seguimiento de las conductas.
- **El profesorado y los tutores y tutoras**, aplicando las normas de convivencia en el aula y acompañando al alumnado en su cumplimiento.
- **El alumnado**, respetando los derechos de los demás, cumpliendo sus deberes y participando de forma activa y constructiva en la vida del centro.
- **Las familias**, colaborando con el centro y apoyando la educación en valores y la responsabilidad de sus hijos e hijas.
- **El personal de administración y servicios**, contribuyendo al buen clima de trabajo y al respeto de las normas en los diferentes espacios.

El Departamento de Educación garantizará la protección y asistencia jurídica a los equipos directivos, profesorado y personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Principios generales de los derechos y de los deberes del alumnado.

1. Todo el alumnado del ESTNA tiene los mismos derechos y los mismos deberes, sin distinción por razón de sexo, edad, origen, creencias, orientación o identidad sexual, discapacidad u otras circunstancias personales o sociales.
2. Durante su permanencia en el centro, el alumnado debe asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercitar sus derechos, y hacerlo siempre con respeto hacia los demás miembros de la comunidad educativa.
3. El ejercicio de los derechos individuales o colectivos del alumnado implica necesariamente el deber de respetar los derechos de las demás personas.
4. Corresponde a la **Dirección, el Claustro, el profesorado, los tutores y tutoras, las familias y el personal de administración y servicios** garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos y el cumplimiento de los deberes, de acuerdo con la normativa vigente y el presente Reglamento de Convivencia.

Artículo 4. Derechos del alumnado.

Los derechos del alumnado de la ESTNA vienen reconocidos en el artículo 4 del **Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto**, modificado por el **Decreto Foral 57/2014**, y se concretan en los siguientes:

a) **Derecho a la educación:** Recibir una formación integral y de calidad, en el respeto a los derechos fundamentales, a los valores democráticos de convivencia y a los principios de igualdad y no discriminación.

b) **Derecho al desarrollo personal y social:** Recibir la formación necesaria para el pleno desarrollo de su personalidad y para su preparación para la participación activa en la vida social y laboral.

c) **Derecho al respeto:** Que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia, convicciones religiosas y morales, intimidad y datos personales, en los términos previstos en la legislación vigente.

d) **Derecho a la objetividad en la evaluación:** (OF 21/2019)

- Conocer los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y promoción al inicio del curso.
- Ser evaluado de manera objetiva en su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar.
- Recibir información periódica sobre su progreso académico y sobre las decisiones que le afecten.
- Presentar reclamaciones contra calificaciones o decisiones académicas, conforme a la **Orden Foral 21/2019, de 4 de marzo**, y la **Orden Foral 49/2013, de 10 de junio**, o normativa que las sustituya.

e) **Derecho a la participación:**

- Participar en la vida del centro, individual y colectivamente, a través de sus representantes.
- Elegir y ser elegido como delegado/a y participar en la Junta de Delegados y Delegadas.
- Constituir asociaciones de alumnado y participar en las ya existentes.
- Expresar libremente sus opiniones, con respeto a los valores democráticos y al Proyecto Educativo del centro.
- Reunirse en el centro en los términos establecidos por la normativa vigente.

f) **Derecho a la igualdad de oportunidades:** Acceder y permanecer en el sistema educativo en condiciones de igualdad real, recibiendo los apoyos y recursos que se precisen en situaciones de desventaja personal, social o económica.

g) **Derecho a la salud y a la seguridad:** Que se garantice la protección de su integridad física y moral y que la educación fomente hábitos saludables en un entorno seguro.

h) **Derecho a la igualdad de género:** Que la educación contribuya a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y a la superación de estereotipos sexistas.

Artículo 5. Deberes del alumnado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del **Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto**, alumnado del ESTNA tiene los siguientes deberes:

a) **Estudiar y esforzarse en el rendimiento escolar**, realizando las tareas y actividades propuestas, preparando las pruebas de evaluación y aprovechando las oportunidades de aprendizaje que ofrece el centro.

b) **Asistir con puntualidad y regularidad a clase** y participar activamente en las actividades educativas, complementarias y extraescolares organizadas por el centro, justificando adecuadamente las ausencias según el procedimiento establecido en este Reglamento.

c) **Seguir las orientaciones del profesorado y del personal educativo** en el ejercicio de sus funciones, colaborando activamente para mantener un clima de estudio y respeto en el aula y en el centro.

d) **Conocer y cumplir las normas de convivencia del centro**, ajustando su conducta a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas de aula.

e) **Respetar la dignidad, integridad y derechos de todos los miembros de la comunidad educativa**, manteniendo un trato correcto y reconociendo al profesorado y al equipo directivo como autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.

f) **Cuidar, respetar y hacer un uso responsable de las instalaciones, mobiliario, materiales y recursos del centro**, evitando desperfectos y comunicando al profesorado o al personal cualquier incidencia que se detecte.

g) **Participar en la vida del centro y en sus órganos de representación**, especialmente a través de la elección de delegados/as de grupo, la Junta de Delegados/as y otras formas de participación reconocidas en la normativa vigente.

h) **Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los demás**, rechazando cualquier forma de discriminación, violencia o acoso y contribuyendo a la resolución pacífica de los conflictos.

Artículo 6. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación, utilización de dispositivos y gestión de la información escolar en red.

El uso de los dispositivos digitales y de los recursos tecnológicos (ordenadores, tabletas, teléfonos móviles, plataformas educativas, aplicaciones y acceso a internet) en el Centro estará limitado exclusivamente a fines de enseñanza y aprendizaje.

La utilización de estos dispositivos en el aula requerirá siempre la autorización previa del profesorado que imparte clase.

La gestión de la información escolar en las plataformas y redes digitales será responsabilidad exclusiva del Centro.

En todos los casos, el uso indebido de dispositivos digitales, de los recursos tecnológicos o de la información escolar será considerado conducta contraria a la convivencia y, si ocasionara daños a terceros, tendrá la consideración de conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

Artículo 7. Medidas de carácter preventivo.

Con el fin de favorecer la convivencia escolar y evitar la aparición de conflictos, el Centro podrá aplicar una serie de medidas de carácter preventivo orientadas a la educación en valores, la participación de toda la comunidad educativa y la coordinación con las instituciones competentes. Entre ellas se encuentran:

- Fomentar un clima de convivencia positivo en el Centro.
- Incorporar contenidos y habilidades relacionadas con la convivencia en las programaciones didácticas.
- Planificar el aprendizaje de la resolución pacífica y dialogada de los conflictos, así como la educación en valores y en habilidades sociales.
- Prevenir conductas contrarias a las normas de convivencia mediante la formación del profesorado y la concreción de funciones y actuaciones de los miembros de la Comisión de Convivencia.
- Establecer mecanismos de coordinación entre el Centro, las familias y las instituciones públicas competentes para la adopción de medidas preventivas y educativas.
- Diseñar y desarrollar el Plan de Acción Tutorial (PAT).

Artículo 8. La mediación: instrumento educativo y método de resolución de conflictos.

La Dirección y el/la Responsable de Convivencia podrán recurrir a actuaciones de mediación en aquellos casos que lo consideren oportuno, en los términos que establece el DF 47/2010.

Artículo 9. Compromisos de convivencia.

Cuando un alumno o alumna presente dificultades de conducta, se podrán suscribir [compromisos de colaboración](#) con él o ella y sus padres o representantes legales en cualquier momento del curso, con objeto de aunar esfuerzos y coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas.

La Comisión de Convivencia podrá hacer el seguimiento de estos compromisos.

El Centro podrá proponer compromisos escritos de convivencia tanto al alumnado como a sus familias, especialmente en casos de conductas de acoso o de otras faltas graves. Estos compromisos buscan implicar conjuntamente al Centro y a la familia en la corrección de la conducta.

La negativa de las familias a firmarlos podrá comunicarse a las autoridades competentes si supone incumplimiento de sus deberes de protección hacia el menor.

En el caso de alumnado mayor de la edad de escolarización obligatoria, la negativa a suscribir un compromiso tras una falta grave puede conllevar la rescisión de la matrícula, previa audiencia del propio alumno o de sus representantes legales.

Artículo 10. Reglamento de convivencia y plan de convivencia

El actual Reglamento de convivencia del centro forma parte del Plan de convivencia de la ESTNA.

Artículo 11. Conductas susceptibles de corrección

Son conductas susceptibles de corrección todas aquellas que vulneran las normas de convivencia y se producen:

- Durante la realización de actividades dentro del horario y del recinto hospitalario.
- Durante la realización de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) o prácticas en empresas.
- Fuera del recinto o del horario académico, si están directamente relacionadas con la alteración del ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes del alumnado.
- Durante la realización de actividades complementarias y extraescolares (FPE) organizadas por el centro.

- En el uso de los servicios complementarios (transporte u otros).

Artículo 12. Criterios para la aplicación de medidas

1. Autoridad del profesorado

- Todo docente, en ejercicio de su autoridad, tiene el deber de **prevenir, apercibir y corregir** cualquier comportamiento contrario a la convivencia cometido por el alumnado en el desarrollo de las actividades educativas organizadas por el Centro.

2. Carácter educativo de las medidas

- Todas las medidas aplicadas deberán tener carácter **educativo**.
- Deberán garantizar en todo momento el **respeto a los derechos del alumnado**.

3. Derecho de audiencia y defensa

- Ante la aplicación de medidas, el alumnado o, en su caso, sus padres, madres o representantes legales, tendrán derecho a **ser escuchados y a formular alegaciones**, conforme a lo establecido en el Decreto Foral.

4. Valor probatorio

- En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por el profesorado y por los miembros del Equipo Directivo tendrán **valor probatorio y presunción de veracidad**, salvo prueba en contrario.
- Esto se entiende sin perjuicio de las pruebas que puedan presentar los alumnos o sus representantes legales en defensa de sus derechos o intereses.

5. Principios de aplicación de medidas

En todo caso, se deberá garantizar que:

- Las medidas aseguren la **continuidad del proceso educativo** del alumnado sin menoscabo de su formación académica.
- No se apliquen medidas contrarias a la **integridad física ni a la dignidad personal**.
- La medida sea **proporcional** a la conducta cometida.
- Se tengan en cuenta la **edad** y las **circunstancias personales, familiares y sociales** del alumno o alumna.
 - Para ello, el personal docente podrá recabar la información necesaria y recomendar a la familia o a las instituciones públicas competentes la adopción de medidas complementarias.

- Se contemple la **reparación de los daños causados**, especialmente cuando éstos sean de índole personal.

6. Advertencias y correcciones previas

- Antes de aplicar una medida educativa, podrá realizarse una **advertencia, amonestación o requerimiento de rectificación**, de forma verbal o escrita.
- También podrá exigirse una **reflexión sobre la conducta inadecuada y sus consecuencias**.

7. Retirada de objetos o dispositivos

- Cuando las conductas inadecuadas estén relacionadas con el uso indebido de equipos, materiales, prendas o aparatos, se podrá exigir al alumnado la **entrega inmediata de los mismos**, que quedarán en poder del Centro.

8. Asesoramiento para la adopción de medidas

- Para valorar la conveniencia de una determinada medida, el profesorado responsable o la Dirección del Centro podrán solicitar el asesoramiento de:
 - La Orientación del Centro.
 - La Comisión de Convivencia del Centro.
 - Los Servicios Sociales de Base.
 - La Asesoría para la Convivencia del Departamento de Educación.
 - La Inspección Educativa.
 - La Comisión de Convivencia del Departamento de Educación.

Artículo 13. Reparación de daños causados.

La **reparación de los daños causados** constituye uno de los principios fundamentales de la convivencia en el Centro. En aplicación de este principio:

1. El alumnado que, de forma individual o colectiva, cause daños intencionadamente o por negligencia en las instalaciones o materiales del Centro, o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios en ella, estará obligado a **reparar el daño causado** o a asumir el **coste económico de su reparación**.
2. El alumnado que sustrajera bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa deberá **restituir lo sustraído** o hacerse cargo del **coste económico de su restitución**.

3. En el caso del alumnado menor de edad, sus padres, madres o representantes legales asumirán la **responsabilidad civil** en los términos previstos por la legislación vigente.
4. El Centro podrá, además, aplicar **medidas educativas complementarias** y recomendar al alumnado o a cualquier miembro de la comunidad educativa la **interposición de una denuncia ante la autoridad competente**, cuando ello contribuya a agilizar la resolución del daño.

Artículo 14. Conductas contrarias a la convivencia

1. Se consideran conductas contrarias a la convivencia aquellas que vulneren las normas del Centro, alteren el normal desarrollo de la vida escolar o dificulten el ejercicio de los derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa.
2. **La valoración de la gravedad** de cada conducta tendrá en cuenta, entre otros **aspectos**:
 - a) Las **consecuencias** para las personas o los bienes.
 - b) La **intencionalidad** de la conducta.
 - c) La **reiteración o reincidencia** en comportamientos similares.
 - d) El **contexto y las circunstancias personales** del alumnado.
3. A título enunciativo, se consideran conductas contrarias a la convivencia, entre otras:
 - El **incumplimiento de los deberes básicos de estudio, puntualidad y asistencia**.
 - Mostrar **desinterés o pasividad en el aula**, como dormir en clase de forma reiterada.
 - **No seguir las instrucciones del profesorado** en el desarrollo de la actividad educativa.
 - **Faltar al respeto al profesorado o al personal del Centro**, incluyendo: contestar de forma inadecuada o despectiva, levantar la voz, dar portazos, interrumpir deliberadamente las explicaciones, abandonar el aula sin autorización o negarse a cumplir indicaciones.
 - **Alterar el normal desarrollo de las clases o actividades escolares**, dificultando el aprendizaje del grupo.
 - Mostrar actitudes de **trato incorrecto, burla o desconsideración** hacia compañeros o cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 - El **uso indebido de teléfonos móviles, relojes inteligentes, tablets u otros dispositivos electrónicos** durante la jornada escolar, salvo autorización expresa del

profesorado.

- El **uso inadecuado de materiales, instalaciones o espacios del Centro**.
- **Dañar, sustraer o manipular bienes** del Centro, de compañeros o del personal.
- **Copiar o facilitar el fraude académico** en pruebas, trabajos o exámenes.
- **Consumir o acceder al Centro bajo los efectos de alcohol, tabaco u otras sustancias** que alteren la conducta.
- El **uso de lenguaje inadecuado o irrespetuoso**, tanto en la relación personal como en medios digitales (foros, mensajería, redes sociales, correo electrónico, etc.).
- Cualquier otra conducta que, a juicio del Centro, suponga una vulneración de las normas de convivencia.

Artículo 15. Medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia.

1. Las medidas que se adopten ante conductas contrarias a la convivencia tendrán siempre un carácter **educativo y formativo**, orientadas a la reflexión, la reparación del daño y la mejora de la conducta.
2. La elección de la medida dependerá de la **naturaleza de la conducta, sus consecuencias, la intencionalidad y la reiteración**, valorando cada caso de manera individual.
3. Entre las medidas que el Centro podrá aplicar, de forma individual o combinada, se incluyen:
 - a) **Amonestación verbal o escrita**, acompañada de una reflexión sobre la conducta y sus consecuencias.
 - b) **Comunicación a las familias o representantes legales**, cuando proceda.
 - c) **Elaboración de tareas de reflexión personal** o compromisos escritos de mejora.
 - d) **Disculpas públicas o privadas** a las personas afectadas.
 - e) **Retirada temporal de dispositivos electrónicos u objetos utilizados indebidamente**, que quedarán bajo custodia del Centro.

- f) **Realización de tareas educativas, de reparación del daño o de beneficio a la comunidad educativa**, dentro o fuera del horario lectivo.
- g) **Suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o actividades** (máximo tres sesiones por materia), garantizando siempre la continuidad del proceso educativo mediante actividades alternativas.
- h) **Suspensión temporal del derecho a participar en actividades complementarias o extraescolares**.
- i) **Traslado temporal a otro grupo** del mismo curso.
- j) En caso de **fraude académico** (copiar o facilitar copia en pruebas, trabajos o exámenes), la **calificación negativa** de la actividad afectada.
- k) Para alumnado en modalidad a distancia, **restricción temporal del acceso a canales digitales de comunicación** (foros, mensajería, correo electrónico).

Artículo 16. Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia.

La aplicación de las medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia corresponde al **director o directora del centro** o, en su caso, al órgano o docente en quien delegue, onforme al procedimiento establecido por el centro.

En la ESTNA, esta competencia se delega en el **profesorado, la tutoría y la Comisión de Convivencia**.

Procedimiento de aplicación en la ESTNA ante conductas contrarias a la convivencia y registro en Educa:

El profesor/a conocedor/a de una conducta contraria a la convivencia procederá de la siguiente forma:

- Evidenciará al alumno/a el comportamiento inadecuado.
- Decidirá la conveniencia de aplicar una medida educativa en función del tipo de conducta contraria que se haya producido. Todas las conductas contra.
- Si la medida se aplica directamente en la sesión en la que ocurren los hechos, se sigue el protocolo para garantizar el Derecho al estudio del resto del alumnado. En este caso de aplicación el documento: DC0066.

- Las incidencias de convivencia se registran en la aplicación EDUCA:
Consulta Manual Educa
- El profesor/a informará, además, al tutor o tutora y a Jefatura de Estudios por correo y/o por llamada telefónica. La medida educativa aplicada será comunicada al alumno o alumna, a su familia si procede y a Jefatura de Estudios o a cualquier otro miembro del Equipo Directivo. El tutor/a guardará los documentos de amonestación entregados al alumnado y comunicará por e-mail a jefatura de estudios cuando exista reiteración de conductas contrarias a la convivencia.

Protocolo de actuación nuevas tecnologías (desarrollo de la medida educativa):

1. Apercibimiento verbal y exigir el apagado del dispositivo
2. En el caso de reiteración: exigir la entrega del dispositivo apagado que quedará en la mesa del profesorado y apercibimiento escrito (EDUCA) y/o carta de compromiso.
3. En el caso de negativa de entrega del dispositivo y reiteración del alumno/a, se aplicará una medida educativa y se informará a jefatura de estudios

Si, transcurridos veinte días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos no se hubieran aplicado medidas educativas, no cabrá la aplicación de las mismas.

Contra las medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia no cabe reclamación alguna en vía administrativa.

Faltas de asistencia y medidas educativas

1. **Repercusiones de las faltas de asistencia sobre el sistema de evaluación continua:**
(OF 21/2019)

2. **Procedimiento específico del centro por faltas de asistencia justificadas:**

Se considera falta justificada aquella en que el alumno o alumna no ha podido acudir a clase por motivos ajenos a su voluntad, como enfermedad u otros compromisos que le obliguen de forma expresa a no poder acudir al Centro. En estos casos presentará el debido justificante antes de transcurridos dos días lectivos de su incorporación a clase.

3. **Justificantes:** Serán válidos los expedidos por centros sanitarios, públicos o privados, organismos oficiales, empresas y otros que justifiquen la ausencia, y el tutor o tutora los considere válidos. El alumnado menor de edad podrá presentar justificantes realizados por la familia o representantes legales, pero será el tutor o tutora quien determinará su validez. No serán precisos los justificantes, en caso de fuerza mayor, huelga legal y otros que comunique la Dirección.

***Para justificar las ausencias por trabajo, es necesario presentar a la dirección del centro la solicitud mediante instancia general adjuntando el contrato de trabajo y el horario). En este caso la falta será justificada.**

4. Procedimiento específico del Centro por faltas de asistencia injustificadas:

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase aquellas en que el alumno o alumna no acude a clase por su propia voluntad, y aquellas justificadas que no sean excusadas de forma escrita. El Centro establece el procedimiento de justificación de faltas y cuantas medidas considere necesarias para recabar información a efectos de justificación de las mismas.

5. Tratamiento de las faltas de asistencia injustificadas: Éstas están catalogadas como conductas contrarias a la convivencia. El alumno o alumna que falta a clase, de forma voluntaria y por lo tanto injustificada, no cumple uno de sus principales deberes. Esto dificulta su aprendizaje y no asume su responsabilidad. Dificulta la marcha de la sección y en ocasiones puede impedir, con su ausencia, el normal funcionamiento de la misma.

6. Actuaciones ante las faltas de asistencia injustificadas.

El tutor o tutora del alumno o alumna, le comunicará las faltas de asistencia, así como a su familia o representante legal, si procede. **El centro establece de forma obligatoria** en cada curso, las siguientes comunicaciones y medidas encaminadas a persuadir al alumno o alumna de su actitud y animar a la reflexión sobre la necesidad de asistir a clase:

- El profesor/a realizará **comunicación oral** con el 2% al 4% de faltas de asistencia injustificadas en el caso de alumnado menor de edad **el tutor/a, se pondrá en contacto con los padres/madres del alumno/a.**
- El profesor/a realizará **amonestación escrita** por **EDUCA** y en el caso de alumnado menor de edad **el tutor/a, se pondrá en contacto con los padres/madres del alumno/a):**
 - **5% de faltas de asistencia injustificadas de la duración total de cada módulo (en ciclos de grado medio y superior).**
 - **5% al 14% de asistencia injustificadas de la duración total de cada módulo (en ciclos de grado medio y superior)**
 - **14% al 24% de asistencia injustificada de la duración total de cada módulo (en ciclos de grado superior)**

7. Anulación de matrícula por faltas de asistencia injustificadas.

Anulación de matrícula regulada en el procedimiento de admisión, publicada anualmente por el Departamento de Educación.

*“El alumnado que haya formalizado la matrícula en Ciclos Formativos de grado medio, de grado superior, Curso de acceso a ciclos de grado superior y que no se incorpore, **sin causa que lo justifique, a las clases en el plazo de 15 días, a contar desde el inicio del curso**, será dado de baja de oficio por el centro, perdiendo los derechos derivados de la matrícula.”*

Anulación de matrícula por: O.F 21/2019

La anulación de matrícula se podrá realizar de oficio por el centro educativo por faltas de asistencia injustificadas reiteradas del alumnado a las actividades del ciclo formativo en que se encuentre matriculado. La anulación de matrícula la podrá realizar el Centro de oficio por acumulación de faltas de asistencia injustificadas, **habiendo adoptado previamente medidas educativas con el alumno/a**. El Centro podrá anular la matrícula del alumno/a **cuando el número de faltas injustificadas supere:**

70h en cursos con 3 evaluaciones parciales y 50 horas en cursos con 2 evaluaciones parciales

Nº de ausencias injustificadas/ nº de evaluaciones		Medidas educativas
Cursos 3 Eval.Parciales	Cursos 2 Eval.Parciales	Medida
20h	15h	1ª Amonestación escrita por EDUCA y medida educativa
40h	30h	2ª Amonestación escrita por EDUCA y medida educativa
60h	40h	3ª Amonestación escrita por EDUCA y medida educativa
70h	50h	Anulación de matrícula de oficio a través de Procedimiento ordinario MD020733

Será el Tutor/a quien tramite la **RESCISIÓN DE MATRÍCULA** según el modelo **MD020733**, entregando una copia al alumno/a (o su familia, según proceda) y otra a la Secretaria Docente.

La rescisión de matrícula se tramitará a través del correspondiente procedimiento ordinario.

Las reclamaciones contra lo dispuesto en dicha disposición se presentarán ante el consejo social del centro, según corresponda, del modo establecido en el Reglamento de convivencia del mismo.

Cuando se resuelva la rescisión de matrícula, dicha circunstancia deberá quedar reflejada en los documentos oficiales de evaluación de la alumna o del alumno mediante la correspondiente diligencia.

Artículo 17. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales aquellas que alteran de forma seria la convivencia del Centro, tanto si ocurren dentro del mismo como fuera de él cuando repercuten en la vida escolar.

Entre otras, constituyen conductas gravemente perjudiciales:

- **Faltas graves de respeto, acoso, insultos, amenazas o agresiones**, físicas o verbales, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa o al personal que presta servicios en el Centro.
- **Discriminación, humillaciones o vejaciones** de carácter sexual, racista, xenófobo, religioso o dirigidas contra personas vulnerables por sus circunstancias personales, sociales o educativas.
- **Grabación o difusión de imágenes, sonidos o vídeos** sin autorización de la Dirección o con fines no educativos, así como cualquier forma de **ciberacoso**.
- **Daños graves, intencionados, a instalaciones, materiales, documentos o pertenencias** de miembros de la comunidad educativa.
- **Sustracción de pertenencias**, robo o hurto.
- **Suplantación de identidad, falsificación o sustracción de documentos académicos**, especialmente exámenes o pruebas.
- **Consumo, tenencia o distribución de drogas, alcohol o tabaco** en el Centro, transporte escolar o actividades organizadas.
- **Conductas de insubordinación**, como el incumplimiento de medidas educativas previamente impuestas.
- **Mentir o dar información falsa intencionadamente** cuando cause un perjuicio serio a la convivencia o a alguna persona.
- **Colocación de carteles, pintadas u otras manifestaciones** contrarias a los derechos fundamentales o que supongan apología del terrorismo.

- **Reiteración de conductas contrarias a la convivencia** que, por su frecuencia, alcancen gravedad.
- **Actos dirigidos a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro.**
- **Incumplimiento de compromisos de convivencia** suscritos por el alumnado o sus familias (modificación DF 57/2014).
- **Incitación a otros alumnos a cometer conductas gravemente perjudiciales** (modificación DF 57/2014)

Artículo 18. Circunstancias atenuantes y agravantes.

En la aplicación de medidas por conductas gravemente perjudiciales deberán valorarse las circunstancias que puedan **atenuar** o **agrarar** la responsabilidad del alumnado.

Atenuantes:

- Reconocer espontáneamente la falta.
- Reparar de inmediato el daño causado.
- Presentar disculpas sinceras.
- Actuar sin intención clara de causar daño.
- Situaciones personales, familiares o sociales que influyan en la conducta.

Agravantes:

- Premeditación o reiteración.
- Cometer la falta en grupo.
- Dar publicidad o difundir la conducta (incluidas redes sociales).
- Dirigir el daño, injuria u ofensa contra profesorado, personal o equipo directivo en el ejercicio de sus funciones.
- Uso de violencia, amenazas o coacciones.

- Que la conducta suponga discriminación o acoso por razón de sexo, género, orientación sexual, raza, religión, discapacidad u otras circunstancias personales o sociales (DF 57/2014).

Artículo 19. Medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Cuando un alumno o alumna cometa una conducta gravemente perjudicial, el Centro podrá aplicar, de forma proporcionada y garantizando siempre la continuidad del proceso educativo, alguna de las siguientes medidas:

- **Tareas educativas y de reparación:** realización de trabajos fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa o reparación del daño causado en instalaciones, materiales, transporte, comedor o pertenencias de otras personas.
- **Suspensión de actividades:**
 - Participación en actividades complementarias y/o extraescolares.
 - Utilización de los servicios complementarios del centro (transporte, comedor, etc.) por un máximo de 15 días; en caso de ser servicios opcionales, la suspensión podrá extenderse hasta final de curso.
- **Suspensión de asistencia:**
 - A determinadas clases o materias.
 - Excepcionalmente, al centro completo (máx. 15 días).
 - Durante la suspensión el alumnado debe realizar un **plan de trabajo** con actividades de seguimiento y tendrá derecho a realizar las evaluaciones previstas.
Si el centro detecta riesgo o posible desamparo, deberá comunicarlo a los **Servicios Sociales de Base**.
- **Cambio de grupo:** traslado definitivo a otro grupo del mismo curso.
- **Cambio de centro:** en casos excepcionales de especial gravedad y alarma social, autorizado por Inspección con acuerdo del Consejo Escolar.

Medidas cautelares: mientras se tramita la medida definitiva, el Director podrá aplicar medidas temporales (cambio de grupo, suspensión de asistencia a clases o al centro), que deberán estar recogidas en el Reglamento.

Cuando las conductas tengan carácter de **discriminación o acoso** (por sexo, género, orientación sexual, raza, religión, discapacidad, etc.) o se realicen contra alumnado vulnerable, con carácter general la medida aplicable será:

- Suspensión de asistencia al aula o centro (máx. 15 días).
- Cambio de centro.

- En enseñanzas postobligatorias, también suspensión por el período que el Reglamento establezca o incluso rescisión de matrícula.

Artículo 20. Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Toda conducta gravemente perjudicial o sus consecuencias debe ponerse en conocimiento de la Dirección del centro, la Jefatura de Estudios o, en su caso, de la Comisión de Convivencia. El Director o Directora, la Jefatura de Estudios o la persona en quien deleguen podrán realizar las indagaciones necesarias para tipificar la falta, identificar a los responsables e iniciar el procedimiento en un plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos. Si transcurrido este plazo no se hubiera identificado al alumno o alumna responsable, podrán continuar las actuaciones hasta lograrlo y poder abrir el procedimiento.

El procedimiento comienza con la entrega del documento de inicio al alumno o alumna, a sus padres, madres o representantes legales, y a la persona instructora.

Durante la tramitación pueden adoptarse medidas cautelares, que podrán mantenerse hasta la resolución definitiva, siempre dentro de los límites previstos en el artículo 19.

El [documento de inicio](#), elaborado por la Dirección o la Jefatura de Estudios, con el apoyo de la Comisión de Convivencia cuando proceda, debe contener al menos: la base normativa que justifica la competencia; los hechos y pruebas; la conducta imputada, normas vulneradas, fecha y lugar; el alumnado implicado; la persona instructora designada del claustro; las medidas cautelares adoptadas, si las hubiera; las circunstancias agravantes o atenuantes; la medida educativa propuesta con su duración y medios de aplicación; los plazos de alegaciones, con advertencia de que la falta de presentación supondrá considerar probados los hechos y convertir el inicio en resolución definitiva; y el procedimiento de reclamación ante el Consejo Escolar.

En este documento la Dirección o la Jefatura de Estudios pueden proponer la tramitación del procedimiento de modo acordado, conforme al artículo 23 del Decreto Foral. Las alegaciones deben presentarse por escrito en un plazo máximo de dos días lectivos desde la comunicación, pudiendo incluir una recusación contra la persona instructora. Esta manifestará si concurre o no causa de recusación, y la Dirección resolverá en el día siguiente.

Si no se presentan alegaciones en el plazo establecido, los hechos se tendrán por probados y el documento de inicio pasará a ser considerado resolución final del procedimiento.

Artículo 21. Continuación de la tramitación del procedimiento ordinario en caso de alegaciones y resolución del procedimiento.

Cuando un alumno o sus representantes legales presenten alegaciones, la persona instructora investigará los hechos y, en un plazo máximo de cinco días lectivos (ampliable por causa justificada), elaborará una **propuesta de resolución** que deberá recoger los hechos probados, la conducta a corregir, las normas vulneradas, el alumnado implicado, posibles medidas cautelares, circunstancias agravantes o atenuantes y la propuesta de medidas educativas.

El director o directora, en un plazo de dos días lectivos (también ampliable), dictará la **resolución final**, que incluirá la base normativa de la competencia, los hechos probados, las medidas educativas con fechas de aplicación, y el procedimiento de reclamación.

La resolución se notificará por escrito al alumno y a su familia, agotando la vía administrativa y detallando la posibilidad de presentar reclamación ante la Comisión de Convivencia o recurso jurisdiccional.

El procedimiento deberá concluirse en un máximo de **30 días lectivos** desde su inicio; de lo contrario, se considerará caducado.

Artículo 22. Reclamaciones.

Tras la notificación de la resolución, el alumno mayor de edad o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán **reclamar ante la Comisión de Convivencia** en un plazo de **dos días lectivos**.

La Comisión se reunirá en sesión extraordinaria y, en un máximo de **diez días lectivos**, propondrá al director o directora la **confirmación, modificación o anulación** de la medida.

Si la propuesta es de modificación o anulación, la dirección podrá solicitar al Departamento de Educación un **informe de legalidad**, que deberá emitirse en un plazo de **diez días hábiles**.

El director o directora resolverá y notificará por escrito al reclamante, indicando el recurso judicial que corresponda, el órgano ante el que presentarlo y el plazo para interponerlo.

Artículo 23. Procedimiento acordado.

La dirección del centro podrá ofrecer al alumno infractor y a su familia la posibilidad de acogerse al procedimiento acordado, siempre que:

- El alumno reconozca la conducta gravemente perjudicial.
- Pida disculpas a los perjudicados, si los hubiera.
- Se den otras circunstancias recogidas en el Reglamento de Convivencia.

No podrá aplicarse este procedimiento si en el mismo curso el alumno incumplió medidas educativas anteriores o en los casos que la dirección lo determine.

El procedimiento se inicia con una reunión convocada por la dirección, donde se explican sus ventajas. En esa reunión, el alumno y su familia deberán aceptar o rechazarlo.

- Si lo aceptan → se redacta y firma un compromiso de convivencia (alumno y familia), con la medida educativa aplicada y los medios para realizarla. La medida será más leve que en el procedimiento ordinario.
- Si lo rechazan o no comparecen → se continúa por el procedimiento ordinario, reanudando los plazos.

El compromiso debe firmarse en un plazo máximo de 3 días lectivos tras la reunión y el procedimiento completo debe resolverse en un máximo de 20 días lectivos desde su inicio.

Si el acuerdo fracasa durante la tramitación, se retomará el procedimiento ordinario, reanudando los plazos desde el punto en que se interrumpió.

Artículo 24. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral.

1. La documentación correspondiente a la tramitación de un procedimiento de aplicación de medidas educativas ante la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de un alumno o alumna se archivarán por el Director o Directora o en quien delegue según el procedimiento y soporte establecido por los centros.
2. Las normas vulneradas y las medidas educativas aplicadas desaparecerán de los registros transcurridos dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente.

Artículo 25. Implicación y compromiso de las familias.

Corresponde a los padres, madres o representantes legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, adoptar las medidas oportunas, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el Centro para que el proceso educador se lleve a cabo de forma adecuada. Asimismo responderán de la asistencia, tanto a clase como a las actividades programadas, de sus hijos e hijas, y pondrán todos los medios para que estudien en casa y lleven a cabo las tareas indicadas por el profesorado.

Artículo 26. Derechos de los padres, madres o representantes legales.

Los padres, madres o representantes legales, en relación con la educación de sus hijos e hijas, disponen de los **derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio**.

El Departamento de Educación garantizará el ejercicio de dichos derechos, prestando especial atención a la participación de las familias en el proceso de enseñanza y aprendizaje, sin perjuicio de las competencias de la dirección del centro y del profesorado.

Este derecho de participación se concreta en los siguientes aspectos:

- **Recibir información** sobre el proceso de aprendizaje y la integración socioeducativa de sus hijos e hijas.
 - A tal fin, los centros deberán facilitar la información necesaria y, en casos de conflictos de convivencia, se informará o se ofrecerá la posibilidad de obtener información a todos los responsables legales de los menores afectados, con la debida reserva de datos.
 - Esta información deberá proporcionarse en un plazo máximo de **tres días lectivos** desde el conocimiento de los hechos.
- **Conocer desde el inicio de curso** los objetivos, contenidos, procedimientos y criterios de evaluación, calificación y promoción, así como recibir la información y aclaraciones oportunas en caso de reclamaciones.
- **Conocer las medidas del Plan de Convivencia** que les afecten, en particular las relativas a la mediación escolar como vía de resolución de conflictos. Podrán, además, participar en el diseño de dichas medidas y acuerdos, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas conforme a la normativa vigente.
- **Ser escuchados en la toma de decisiones** que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas, siempre que sean menores de edad o mayores que lo hayan autorizado en el impreso de matrícula.

Artículo 27. Responsabilidades de los padres, madres o representantes legales.

1. Los padres y madres, o los representantes legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La Administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra, y el centro educativo en lo que le corresponda, velará por el cumplimiento de las responsabilidades indicadas en el apartado anterior y con especial interés velará por el cumplimiento de las siguientes:
 - a. Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos e hijas, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora del rendimiento y, en su caso, colaborar con el centro en la corrección de determinadas conductas, siempre que sean menores de edad o mayores de edad que lo hayan autorizado en el impreso de matrícula.
 - b. Mantener y favorecer una comunicación continua, directa y fluida con el centro siempre que sean menores de edad o mayores de edad que lo hayan autorizado en el impreso de matrícula.
 - c. Adoptar las medidas, recursos materiales y condiciones que garanticen la asistencia, el aprovechamiento y la participación de sus hijos e hijas en clase.
 - d. Respetar y hacer respetar a sus hijos o hijas tanto la autoridad del profesorado como las normas que rigen en el centro escolar.
 - e. Colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f. Conocer el carácter propio del centro y respetar y hacer respetar a sus hijos e hijas el Proyecto educativo del mismo (Misión, Visión y Valores).
3. El Plan de Convivencia del centro articulará la participación de las familias en la vida del mismo en todo lo referente a la convivencia.
4. Los centros podrán recabar de las familias, en el momento de la escolarización, la firma de un compromiso o pacto de corresponsabilidad educativa.
5. En caso de incumplimientos graves o reiterados por los padres, madres o representantes legales de las responsabilidades establecidas en los subapartados b), e) en relación con el respeto de la autoridad del profesorado y normas del centro por parte de los mismos, y f), todos ellos del apartado 2, el Director o Directora del centro podrá limitar el acceso a los mismos a las instalaciones del centro durante un plazo máximo de quince días lectivos o restringir la comunicación personal con algún miembro de la comunidad educativa en los términos, con el procedimiento y con los límites que se establezcan en el Reglamento de convivencia.
6. Antes del inicio de la aplicación de la medida de limitación de acceso, el centro debe recabar del padre, madre o responsable legal afectado, qué persona se hará cargo de acudir al centro durante el tiempo que dure la limitación para el caso de que fuera necesario, si ello no estuviera ya establecido en el Reglamento de Convivencia.
7. En caso de restricciones de comunicaciones personales, se informará a la familia del procedimiento alternativo que se utilizará para trasladarle la información necesaria.

8. En ambos casos, si los padres, madres o representantes legales acreditan alguna circunstancia que impediría el pleno ejercicio de los derechos del menor si se aplicara la medida, el centro deberá proponer otra alternativa que permita conciliar las limitaciones con dichos derechos.
9. Los centros en el ejercicio de su autonomía, podrán concretar en su Reglamento de convivencia las conductas que pueden llevar asociada la medida de limitación temporal de acceso a las instalaciones y el tiempo que durará la limitación en función de las conductas o de las circunstancias que puedan concurrir .